

Consulta No. 337
25 de noviembre de 1996.

Señor
DANILO ARIAS
Representante del Corregimiento de
Río Grande, Distrito de Penonomé.
Panamá

Distinguido Funcionario:

Con gusto le brindamos nuestro parecer jurídico en torno a su *Consulta administrativa* de fecha cinco (5) de noviembre pasado.

Su *Consulta*, versa sobre lo siguiente: "Si es legal que el Consejo Municipal de Penonomé efectúe Reunión Ordinaria el miércoles 29 de octubre de 1996 y que posteriormente un grupo de colegas (7 Concejales) soliciten que la sesión del domingo 3 de noviembre de la misma semana también sea declarada ordinaria".

A usted le preocupa que esas dos reuniones, la del miércoles veintinueve de octubre y la del domingo tres de noviembre, efectuadas en la misma semana, sean pagadas por el erario municipal.

En otros términos, parece ser que Usted aprecia que las dos reuniones pagadas por el Tesoro Municipal, pudieran contradecir lo planteado en la Ley 106 de 1973.

NUESTRO CRITERIO.

Debemos manifestarle que, al igual que a usted, a esta Procuraduría, le parece que ese doble pago por sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, está en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley 106 de 1973.

Efectivamente, la Ley sobre el Régimen Municipal establece con claridad que, si bien los Consejos Municipales se reunirán por derecho propio, de esas reuniones, solamente una, correrá a cargo del Tesoro Municipal.

Concretamente, los legisladores municipales se deberán reunir para regular la vida jurídica de los Municipios, y en dichas reuniones, además de cobrar sus salarios ordinarios, tendrán derecho al cobro de dietas por cada sesión ordinaria a la que asistan; sin embargo, este derecho al cobro de dietas, está restringido a una sola ocasión, aunque en la semana hayan varias sesiones, ordinarias o extraordinarias. Esto se desprende prístinamente del artículo 24 de la Ley 106 de 1973. Veamos:

“ARTÍCULO 24. Los Concejales devengarán dietas por cada sesión ordinaria que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades de cada Municipio y con base en la siguiente escala de ingresos reales corrientes por cada año:

(...)

Las dietas se establecerán todos los años con base a los ingresos reales corrientes del último ejercicio fiscal.

En ningún caso habrá más de una sesión semanal con derecho a dieta aunque en dicha semana hayan celebrado sesiones ordinarias y extraordinarias”. (Subraya y destaca la Procuraduría de la Administración).

Como se puede fácilmente ver, la condición para que se pague el derecho a dieta, por sesionar como legislador municipal, es ésta: **Solamente se pagará, como dieta, una sola sesión del Consejo Municipal, independientemente de**

que hayan más de una sesión por semana, o que estas sesiones se les denomine ordinarias o extraordinarias.

En conclusión, estimamos que, la pretensión de esos siete colegas suyos, a pesar de poder estar bien intencionada, está de lado opuesto a la razón jurídica de la Ley Municipal, y por ello, no debe adoptarse la decisión de pagar, como dieta, la labor desarrollada por los Concejales del Distrito de Penonomé, del día tres de noviembre de 1996.

Con la pretensión de haber colaborado con usted y con el honorable Consejo Municipal de Penonomé, nos suscribimos atentamente.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/15/au